

SECRETARÍA. Santiago de Cali, junio 29 de 2022. Habiendo sido subsanada en debido forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Radicación 760014003-015-2022-00345-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA** actuando través de apoderada constituida para tal fin, en contra de **ISABEL ZORAIDA ENCIZO PARDO** mayor y vecino de Cali, y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA**, en contra de **ISABEL ZORAIDA ENCIZO PARDO**, mayor y vecina de la ciudad de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en obligaciones No. 014-2018-00198-2 y 014-2020-00322-0.

- a) Por la suma de **(\$4.560.704.00)**, por concepto de capital contenido en obligación No. 014-2018-00198-2.
- b) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el 21 de octubre de 21, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- c) Por la suma de **(\$6.00.000.00)**, por concepto de capital contenido en obligación No. 014-2020-00322-0.
- d) Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia sobre el capital del literal c) desde el 13 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: AUTORIZAR a los estudiantes de derecho KEVIN STEVEN ZAPATA GIRALDO identificado con C.C. 1045.021.505 y a JULIAN FERNEY MIRA HURTADO identificado con C.C: 1035.388.265 para adelantar los tramites descritos por la apoderada en su escrito, bajo su absoluta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 91 de hoy 30/06/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Junio 29 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JOSE



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1233

Radicación 76001-40-03-015-2022-00371-00

Presentada en debida forma y dentro del término la subsanación de la demanda Ejecutiva Singular adelantada por **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial en contra de **WILSON CASTRO ZAPATA y ÁNGELA PATRICIA CASTRO VÉLEZ**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE** en contra de **WILSON CASTRO ZAPATA y ÁNGELA PATRICIA CASTRO VÉLEZ**, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$6.572.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
- c) Por la suma de \$16.832.312.00, por concepto de capital contenido en la letra.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital liquidados desde el 1 de Diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

e) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 30/06/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Junio 29 de 2022, A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235
Radicación 76001-40-03-015-2022-00406-00

En virtud del informe que antecede, la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por la MARIA ANASTASIA LEKAS QUINTERO a través de apoderado judicial contra SUGEY TELLO ESTUPIÑAN. y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84,90 y 390 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por la MARIA ANASTASIA LEKAS QUINTERO a través de apoderado judicial contra SUGEY TELLO ESTUPIÑAN, la cual se tramitará en única instancia, de acuerdo al artículo 390 del C.G. del P.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER personería al Doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, abogado en ejercicio e identificado con la C.C.6.281.652 y la T.P. No.52506 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder.

CUARTO.- Prevéngase al demandado, que para ser oído en la litis deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, el importe de las rentas que se afirma en el libelo adeuda, de conformidad con lo indicado en el artículo 384 numeral 4 del C.G.P.

QUINTOEl contenido de este auto notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P o conforme Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARBOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 30/06/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria